



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO.

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84.

Ejemplar, 1,00 peseta Atusado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Sábado 14 de febrero de 1953

Núm. 45

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 13 de febrero de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Domingo de las Bárcenas y López Molinedo	922	Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Rodríguez Crespo	926
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 26 de enero de 1953 por la que se nombra Vocal representante de la Subsecretaría de Agricultura en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Agrarias a don Arturo Camilleri Lapeyre, Ingeniero Agrónomo, Jefe del Servicio de Estadística en dicho Ministerio.....	922	Orden de 28 de enero de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Julio Federico Martín y Pérez de Landazábal. Otra de 28 de enero de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Isidro Notario Aberturas	926
Otra de 30 de enero de 1953 por la que se asciende a don Rafael Ordoz de la Peña, Topógrafo de la Sección Topográfica del Servicio de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	922	Otra de 30 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ramón Cortizas Rico, Agente del Juzgado de Paz de Comarñas (La Coruña)	926
Otra de 31 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José López Herrero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de octubre de 1951.....	923	Otra de 30 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eduardo de Toledo Castillo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viella	927
Otra de 31 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Justino Blasco Cebrian contra resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 17 de marzo de 1951	924	Otra de 30 de enero de 1953 por la que se declara jubilado forzoso a don Félix Aranda Arias, Secretario del Juzgado Comarcal de Santa Brigida (Las Palmas).....	927
Otra de 31 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Sebastián Javaloy Ajedo, Carabiniero retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo....	925	Otra de 31 de enero de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial de la Administración de Justicia don Jaime del Portillo Bermejo	927
Otra de 7 de febrero de 1953 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Consejo Superior de Estadística al Ingeniero Agrónomo don Arturo Camilleri Lapeyre	925	Otra de 31 de enero de 1953 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria, hasta un máximo de diez años de duración, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Angel de Luque Morales	927
Otra de 10 de febrero de 1953 por la que se recomienda a diferentes Organismos, comprendidos en el artículo segundo de la Ley de 15 de julio de 1952, que al poner a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los destinos o empleos civiles, hagan constar datos que se precisen	925	Otra de 31 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Fernando Navarro Martínez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Lillo (Toledo)	927
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 31 de enero de 1953 por la que se acuerda el cese de don Manuel Cejador López en el cargo de Inspector Central de la Justicia Municipal	926	Otra de 31 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Pedro Estany Babot, Oficial Habilitado del suprimido Juzgado Comarcal de Bellver (Lérida)	927
Otra de 31 de enero de 1953 por la que se acuerda el cese de don Alberto García Martínez en el cargo de Inspector Central de la Justicia Municipal	926	Otra de 31 de enero de 1953 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don José Navarro Navarro, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria	927
Otra de 26 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Ana María González Arias, Auxiliar del Juzgado Municipal números dos de Gijón (Asturias)	926	Otra de 31 de enero de 1953 por la que se declara jubilado al Médico Forense don Eduardo Fernández del Torno... ..	927
Otra de 26 de enero de 1953 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Ricardo Antonio Serrano Plaza, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria	926	Otra de 31 de enero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pedro Fornales Codina, Secretario del Juzgado de Paz de Roquetas (Tarragona)...	927
Otra de 28 de enero de 1953 por la que se jubila al Agente Judicial don Antonio Toro Montenegro	926	Otra de 31 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Barrios Gómez, Auxiliar del Juzgado Municipal de Sevilla núm. 3... ..	927
Otra de 28 de enero de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Médico del Cuerpo de Prisiones, Jefe de Negociado de segunda clase, don Pedro Gómez Fernández, en situación de excedente voluntario... ..	926	Otra de 31 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Joaquín Aguilera Ortega, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia	928
Otra de 28 de enero de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al		Otra de 31 de enero de 1953 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa, hasta el 20 de enero de 1954, a la Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones doña Josefa Reverte Castillo	928
		Otra de 31 de enero de 1953 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa, hasta el 22 de marzo de 1954, al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Hervás Casado	928
MINISTERIO DE HACIENDA			
Otra de 29 de enero de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 937, promovido por don Francisco Bufort			

	PÁGINA		PÁGINA
Alemany, contra acuerdo de la Dirección General sobre la Renta de 12 de junio de 1945	928	Orden de 29 de enero de 1953 por la que se cumple la la de 4 de octubre de 1952, que resuelve recurso de reposición interpuesto por doña Elóisa Rodríguez Ortiz contra Orden ministerial de 5 de mayo último	933
Orden de 29 de enero de 1953 por la que se convoca oposición para cubrir dos plazas de Proyectista o Grabador pericial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo de 16.800 pesetas anuales	928	Otra de 31 de enero de 1953 por la que se dispone se forme el Escalafón de Profesores especiales numerarios de Escuelas de Comercio, y concediendo un plazo de quince días para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas	934
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 22 de enero de 1953 por la que se jubila al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Plácido Sanchez Martin	931	HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Autorizando al Abad Mitrado del Real Monasterio de San Julián de Samos (Lugo) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 24 de julio próximo	934
Otra de 5 de febrero de 1953 por la que se resuelve disolver la Agrupación constituida por los Ayuntamientos de Garciotún y Nuño Gómez (Toledo) al objeto de sostener un Secretario común	931	<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Matrícula Cervantes», instituida en Málaga, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	934
Otra de 5 de febrero de 1953 por la que se acuerda que los Municipios de Ráfol de Almunia y Benimeli, ambos de la provincia de Alicante, se constituyan en Agrupación intermunicipal al solo efecto de sostener un Secretario común	931	Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas Apraiz», instituidas en Busturia (Vizcaya), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	934
Otra de 9 de febrero de 1953 por la que se nombra Maternólogos del Estado del Servicio de Higiene Infantil de Soria, Cuenca y Albacete a los señores que se indican	931	GOBERNACION.— <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Disponiendo el régimen de los Secretarios Habilitados	935
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. —Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don Juan Barquero Valverde	
Orden de 17 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de don Ponciano Baldellou Palacio	932	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.—Patronato Local de Formación Profesional de Linares (Jaén).</i> —Transcribiendo bases para el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de las plazas de Profesor de «Nociones de Mecánica» y «Mecánica general», y las de Maestros de Taller de Ajuste y Taller Eléctrico	935
Otra de 18 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Miguel Caffarena Such	931	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando a Construcciones E. M. A. R., S. A., para sustituir la fabricación de 30.000 Tm. anuales de cemento natural por 30.000 Tm. de cemento portland artificial en Almatret (Lérida)	936
Otra de 23 de octubre de 1952 por la que se resuelve el expediente de don Nemesio Sanz Barrachina	932	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Cabezuela (Segovia)	932		
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de don Braulio Asensio Pinazo	932		
Otra de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Oseas Amorós Figueras	932		
Otra de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Julia Ballester Gozalvo	933		
Otra de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Antonio Quintana Diaz	933		
Otra de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Maria Sánchez Arbós	933		
Otra de 29 de enero de 1953 por la que se fracciona el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales a los efectos de la Orden ministerial de 29 de junio del año último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26)	933		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 13 de febrero de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo.

En atención a las circunstancias que concurren en don Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de enero de 1953 por la que se nombra Vocal representante de la Subsecretaría de Agricultura en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Agrarias a don Arturo Camilleri Lapeyre, Ingeniero Agrónomo, Jefe del Servicio de Estadística en dicho Ministerio.

Excmo. e Ilmo. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Agricultura.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal representante de la Subsecretaría de dicho Departamento en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Esta-

diísticas Agrarias, nombrada por Orden de 21 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de septiembre), a don Arturo Camilleri Lapeyre, Ingeniero Agrónomo, Jefe del Servicio de Estadística del Ministerio de Agricultura, en sustitución del Ingeniero Agrónomo don José Vergara Doncel, que ha venido desempeñando el mencionado cargo.

Lo digo a V. E. y V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1953.

CARRERO

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro de Agricultura y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se asciende a don Rafael Ordoñas de la Peña, Topógrafo de la Sección Topográfica del Servicio de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Rafael Ordoñas de la Peña, Topógrafo de la Sección Topográfica del Servicio de Colonización de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 10.500 pesetas, equiparado, por lo tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Jefe de Negociado de tercera, que no forma parte de nin-

gún Escalafón colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia, en su actual empleo y cargo el 24 de septiembre de 1952;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran, mientras se hallen al servicio de la Administración Colonial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha tenido a bien acordar el ascenso de don Rafael Ordoñas de la Peña a Topógrafo de la Sección Topográfica del Servicio de Colonización de los Territorios Españoles de Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 11.760 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del 25 de septiembre de 1952, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.

CARRERO

Tmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José López Herrero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de octubre de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«Visto el recurso de agravios interpuesto por don José López Herrero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de octubre de 1951, que desestima recurso de alzada contra la resolución de expediente disciplinario a que, en unión de otros funcionarios del mismo Cuerpo, fué sometido en la Dirección General de Correos y Telecomunicación;

Resultando que por la propietaria del inmueble en que funcionaban los servicios de Telecomunicación de la Estación de Les, se comunicó que al hacerse cargo de las llaves del local había apreciado, en la parte del mismo destinada a vivienda, la falta de toda la instalación eléctrica y de seis cerraduras; solicitando se le indemnizara en 750 pesetas en que tasaba los indicados defectos, que no podían ser imputados al mero uso de los elementos en cuestión;

Resultando que, practicada una investigación previa, se pasó después a la instrucción del oportuno expediente disciplinario en el que figuraron como encartados todos los funcionarios a cuyo cargo había sucesivamente estado la Estación de Les; expediente en cuyas actuaciones se llegó a la conclusión de que el autor del arrendamiento de la instalación eléctrica y de la falta de las seis cerraduras lo fué el Jefe de Negociado de tercera clase de igual Cuerpo don Ramón Moya López, quien había cesado como Encargado titular de aquella Estación el día 11 de noviembre de 1946, y pasado a la situación de excedente en 21 de octubre de 1949, ausentándose luego al extranjero;

Resultando que con posterioridad al señor Moya López desempeñaron sucesivamente la Estación de Les, como encargados accidentales, nueve funcionarios, entre ellos el recurrente, señor López He-

rrero, en dos ocasiones distintas, todos los cuales se hicieron cargo de la Estación sin consignar protesta, reserva ni salvaded alguna respecto del estado de la misma ni de la vivienda aneja, y sin poner en conocimiento de la Jefatura del Centro de Lérida la existencia de anomalía de ninguna clase en las mencionadas Estación y vivienda destinada al funcionario, dando lugar a que el autor y responsable directo de los desperfectos y de la indemnización, señor Moya, pasara a situación de excedente y a residir en el extranjero;

Resultando que, ingresado el expediente disciplinario en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ésta, apreciando negligencia de carácter leve a que se alude, resolvió, en 2 de julio de 1951, entre otras cosas, imponer a cada uno de dichos nueve funcionarios, y, por lo tanto, al hoy recurrente señor López Herrero, el correctivo de recargo en el servicio de una guardia, de acuerdo con el contenido del número primero del artículo 155 del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos en relación con el 56 del Orgánico del mismo Cuerpo, y, sin perjuicio de este correctivo, declararlos responsables subsidiarios y mancomunados, prorrateando entre los mismos, según el número de veces que estuvieron al frente de la Estación, de la cantidad de 750 pesetas a que ascendía el alcance por el pago de la indemnización consiguiente a los desperfectos padecidos en el inmueble, de conformidad con el sentido de los artículos 335 y 338 del Reglamento de Servicio anteriormente citados y 1.902 y 1.903 del Código Civil, correspondiente al señor López Herrero, 115,40 pesetas;

Resultando que interpuesto recurso de alzada contra la resolución anterior, fué desestimado por la Orden impugnada al no hacerse alegación bastante para desvirtuar los fundamentos de la resolución recurrida, recayendo análoga decisión al resolverse expresamente sobre el recurso de reposición que contra la desestimación de la alzada presentó el interesado;

Resultando que, denegada la reposición, el señor López Herrero interpuso el presente recurso de agravios, alegando, en cuanto a la sanción que se le imponía, que no creía haber incurrido en negligencia porque estuvo en la Estación de Les sólo como comisionado y por cortos periodos de tiempo, no habitando la vivienda, que se hallaba desamueblada, por lo que no era posible se diera cuenta de la falta de efectos que, además, «no figuraban e nningún inventario». Y en cuanto a la responsabilidad subsidiaria, que el artículo 335 del Reglamento de Servicio de Telégrafos exige responsabilidad al funcionario que reciba una partida de material e impresos y no diese cuenta de cualquier falta, rotura o inutilización que se notara, lo que no era el caso del expediente, que los artículos 338 del propio Reglamento y 1.902 del Código Civil establecen la responsabilidad directa del causante del daño que, según se decía en la Orden recurrida, era el señor Moya López y no el recurrente, y que el artículo 1.903 del Código Civil señala unos supuestos concretos en que una persona debe responder por otra, siendo «evidente que el que suscribe no tiene que responder de la persona ni de los actos de otro funcionario»;

Resultando que las Secciones de Justicia y de Personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicación informan que el recurso de agravios debe ser desestimado porque es innegable la negligencia al no dar cuenta de los daños que la vivienda había sufrido, y porque esta negligencia no permitió a la Administración hacer a su tiempo efectiva la responsabilidad del responsable directo, dándose lugar a un alcance que si no fuere cubierto por la insolvencia actual o de

separación de dicho autor, corresponde cubrir a dichos negligentes funcionarios;

Vistos los artículos 155, número primero, 420 y 422 del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos, 56 del Reglamento Orgánico, Circulares de 13 de julio de 1944, 6 de septiembre y 20 de octubre de 1947, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación («DD. OO. de C. y T.» de 26 de julio de 1944, 17 de septiembre y 8 de noviembre de 1947);

Considerando que en el presente recurso se plantean dos cuestiones: a) Si existió negligencia por parte del recurrente, señor López Herrero, y b) Si, caso afirmativo, procede declarar responsable civil subsidiaria o eventual. Relativamente a la primera cuestión es indudable que los funcionarios de Telecomunicación, al hacerse cargo de una Estación telegráfica, vienen obligados a cumplir determinadas formalidades con relación a los fondos, material y estado de los locales, y, una vez posesionados del cargo, e inspeccionar y vigilar todas las dependencias al efectos de que en el mismo momento remedien cuantos defectos pudieran advertir, y si no estuviese en sus atribuciones y medios tal remedio, poner en conocimiento de la Jefatura aquellas anomalías, sin que pueda dudarse de que al hablar en las indicadas disposiciones de locales se comprende al vivienda, aneja a la oficina, como lo confirma tanto por la generalidad del término «locales» y por virtud del contenido de las disposiciones que se citan en los vistos, como por el uso administrativo en vigor, según el cual los funcionarios normalmente diligentes formulan reparos o salvadedas relativas a instalaciones o situación de locales, tanto respecto de la oficina como de la vivienda aneja. Y si esto es así, es incuestionable que los funcionarios de Telecomunicación que, como el recurrente señor López Herrero, se hicieron cargo de la Estación de Les y sin autorización expresa dejaron de utilizar la vivienda, sin hacer salvaded, protesta ni reserva sobre el estado en que el local se hallaba por no advertir los defectos que existían o no llamar la atención de la Jefatura correspondiente, infringieron o desconocieron disposiciones expresas de la Dirección General en tal sentido y, consecuentemente, incurrían en una negligencia de las previstas, como falta leve, en el número primero del artículo 155 del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos, sancionable a tenor del 56 del Orgánico del expresado Cuerpo;

Considerando, respecto a la segunda cuestión planteada, que con arreglo a la Instrucción tercera de las aprobadas por el Decreto de la Presidencia, de 28 de abril de 1949, cuando se trate de alcances inferiores a 5.000 pesetas la falta será averiguada, depurada y corregida en expediente gubernativo tramitado por aquella Dirección General con carácter de mixto, debiendo contener la resolución del expediente las debidas declaraciones y pronunciamientos respecto a perjuicios ocasionados, sujetos responsables pecuniarios y su calidad, entendiéndose según los apartados k) y l), por subsidiarios «para los efectos del alcance» a los «funcionarios que hubiesen dado motivo, por cualquier otra falta u omisión de carácter legal, a que se originasen los alcances» y que, por consecuencia, la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al depurar y reprimir la falta o faltas que se hubieren cometido, debe resolver sobre los correctivos o castigos de carácter disciplinario, y también hacer las debidas declaraciones y pronunciamientos sobre los perjuicios ocasionados, sujetos responsables pecuniariamente y su calidad, esto es, responsables directos o subsidiarios, y en tal caso se encontraba el recurrente, señor López Herrero, que desconoció o infringió preceptos expresos

contenidos en las normas citadas, impidiendo con ello a la Administración defender en momento oportuno sus legítimos intereses, por lo que dicho señor López Herrero está en el caso de responsable subsidiario de que se habla en el inciso mencionado de las Instrucciones de 28 de abril de 1949, sin que la presunta responsabilidad personal y directa del Jefe de Negociado de tercera del mismo Cuerpo señor Moya López, que se advierte en principio en el expediente disciplinario de origen, represente obstáculo formal a aquella declaración de responsabilidad subsidiaria desde el momento en que la misma viene a tener un carácter eventual, pues sólo podrá tener efectividad en el caso de que se acredite en forma la insolvencia del responsable directo, señor Moya López, para lo cual se encuentra en tramitación el expediente necesario;

Considerando que por cuanto procede y a la vista de las disposiciones reglamentarias aplicables, es evidente que el funcionario en cuestión procedió con negligencia al despreocuparse del estado de la vivienda y silenciar los daños existentes en los locales a su cargo, y que tal omisión culpable implica la declaración de responsabilidad civiles subsidiarias de quienes con su silencio facilitaron la probable impunidad del responsable directo y el alcance que se produciría si en la actualidad no resultare la insolvencia de aquél.

El Consejo de Ministros, oído el de Estado, ha acordado desestimar el recurso de agravios interpuesto por el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don José López Herrero contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de octubre de 1951.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Justino Blasco Cebrían contra resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 17 de marzo de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Justino Blasco Cebrían, Teniente de Ingenieros, contra resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, de fecha 17 de marzo de 1951, que le denegó reclamación contra nombramiento de don Hilario Tárrega Gallón, para vacante de Subalterno del Arma de Ingenieros de la Sexta Unidad de Ferrocarriles; y

Resultando: Que por Orden circular de 10 de enero de 1951 («D. O.» número, 8) se anunció concurso para cubrir una vacante de Subalterno en la Sexta Unidad de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, al que concurren don Justino Blasco Cebrían, Teniente de Ingenieros E. A., y el también Teniente del mismo Cuerpo don Hilario Tárrega Gallón, siendo adjudicada la aludida vacante a este último por Orden circular de 13 de febrero de 1951;

Resultando que contra dicha resolución reclamó por conducto jerárquico don Justino Blasco Cebrían, manifestándole el Ministerio en T. P. fecha 17 de marzo

de 1951, notificado el día 24 que la vacante citada fué adjudicada según una propuesta formulada por la Junta expresamente constituida para la apreciación de los méritos de los concursantes, por lo que el destino era irrevocable y no proceder su revisión;

Resultando que contra tal resolución interpuso el señor Blasco Cebrían, en escrito de fecha 4 de abril de 1951, recurso de reposición alegando que como las normas vigentes para la provisión de destinos de la oficialidad, consignadas en la Orden circular de 5 de mayo de 1944, al puntualizar la provisión de plazas por concurso de méritos, no mencionan la forma en que han de apreciarse los de los aspirantes, es forzoso remitirse a la legislación anterior sobre la materia, integrada por Real Decreto de 21 de mayo de 1920, Ordenes circulares de 5 de octubre de 1931 y 24 de agosto de 1932, y Decreto de 17 de enero de 1935, de las que resulta, según el recurrente, que las Juntas llamadas a formular propuestas de resolución en este tipo de concurso han de prestar atención preferente, por lo que afecta al presente caso, a los méritos de campaña y a la antigüedad (artículo tercero, párrafo primero, del Real Decreto de 21 de mayo de 1920), concretando el recurrente que tiene tres años de campaña, una Cruz de Guerra y dos Cruces del Mérito Militar (distintivo rojo) y una antigüedad en el empleo de 1 de abril de 1948, en tanto que el nombrado carece al parecer de méritos de campaña, y su antigüedad es de 15 de diciembre de 1949; añade el recurrente que, según la Orden de 5 de octubre de 1931, las propuestas formuladas por las Juntas no son definitivas pues cumple al Ministerio resolver con tal carácter y alega, finalmente, que no puede haber duda respecto a la vigencia del Real Decreto de 21 de mayo de 1920 porque si bien la Orden circular de 5 de mayo de 1944, deroga la legislación anterior en cuanto a destinos, ni puede haberlo respecto a un Real Decreto ni toma la distinción entre la libre elección y el concurso, que en nada se diferencian si en ambos modos de provisión pudiera la Superioridad resolver conforme a su arbitrio, mermandose además con ello las facultades del Jefe del Departamento, que es quien detenta la libre elección, y transfiriendo a las Juntas potestades que sólo el Ministro tiene, solicitando en definitiva la revocación del nombramiento hecho y la designación del recurrente para la vacante en cuestión;

Resultando que no habiéndose resuelto expresamente el extractado recurso de reposición, el interesado lo entendió desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interponiendo, en escrito de fecha 28 de mayo de 1951, el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones anteriores, añadiendo que no puede sostenerse en contra de lo por él aducido que el apartado b) del artículo 13 del Real Decreto de 21 de mayo de 1920 se refiere únicamente a «Unidades de Instrucción y Cuerpos de Somatenes» porque, de una parte, aquéllos eran entonces las únicas Unidades que se exceptuaban del criterio normal de provisión de destinos por antigüedad, de modo que, a medida que el Ministerio iba agregando nuevos destinos a aquellas excepciones iniciales, su provisión se iba acomodando a lo que para éstas regia, y, de otra parte, el párrafo final del artículo 13 del Real Decreto de 21 de mayo de 1920, con carácter general, dispone: «En todos los concursos se tendrán también en cuenta, a igualdad de las demás condiciones consignadas, la antigüedad en el empleo»;

Resultando que en 27 de abril de 1951 informó la Dirección General de Transportes a la Dirección General de Reclutamiento y Personal que el Teniente Tárrega había sido propuesto para cubrir la

vacante mencionada porque hubiera cubierto habría de desempeñar el cargo de Profesor de las clases de mecánica, física y termodinámica para la formación técnica de prácticas del Segundo Batallón, para cuyo cometido se consideró perfectamente capacitado el señor Tárrega, que es número uno de su promoción, capacitación que no consta en la hoja de servicios del recurrente, informó al que en 17 de mayo siguiente se adhirió la Sección correspondiente de la Dirección General de Reclutamiento y Personal;

Resultando que en 11 de agosto de 1951 informó sobre el asunto la citada Dirección General de Reclutamiento y Personal, manifestando que, efectivamente, el artículo tercero, párrafo b) del Real Decreto de 21 de mayo de 1920 determina que en igualdad de condiciones se dé preferencia a los mayores y más distinguidos méritos en campaña y mando de tropas, pero el mismo artículo hace constar en el párrafo f): «Serán méritos relevantes a juicio de las Juntas Facultativas de las Armas o Cuerpos respectivos», solicitándose informe en el caso presente de la Dirección General de Enseñanza Militar para que valorase los méritos de ambos aspirantes en cuanto a sus aptitudes técnicas, acompañándose al expediente oficio en el que la Dirección General de Transportes manifestaba a la de Enseñanza Militar que con arreglo al baremo que rige la puntuación de méritos a efectos de concursos, debe clasificarse en primer lugar el señor Blasco Cebrían, hoy recurrente, a pesar de lo cual se había nombrado al señor Tárrega porque su formación técnica le hacía más adecuada para el puesto que habría de desempeñar quien cubriese la vacante, confirmando la Dirección General de Enseñanza el criterio seguido. Añade la Dirección General de Reclutamiento y Personal en su informe que las propuestas enviadas por las Juntas Facultativas no deben ser revisadas por el Jefe del Departamento como parece pretender el recurrente bastando que sean hechas por la Dirección General, que sigue y aplica a cada caso el criterio de tal superior autoridad;

Resultando que el Consejo de Estado, antes de emitir su preceptivo informe, pidió fuera puesta de manifiesto el presente recurso de agravios al señor Tárrega Gallón, cuyo derecho resulta disentido en esta reclamación, alegando dicho señor, aparte de sus vicisitudes personales, que no conoce las normas por las que se rige la apreciación de méritos en los concursos ni puede juzgar los suyos ni los de los demás, ni las razones que ha tenido la Superioridad para resolverlo, no permitiéndose dudar de la justicia de la misma y considerándose, por tanto, en su actual destino, con pleno derecho;

Vistos la Ley Constitutiva del Ejército de 29 de noviembre de 1878 el Real Decreto de 21 de mayo de 1920, el Decreto de 17 de enero de 1935 y la Orden del Ministerio del Ejército de 5 de mayo de 1944;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la Administración, al designar al señor Tárrega Gallón para la vacante anunciada por Orden circular de 10 de enero de 1951, lesionó algún derecho administrativo que el recurrente tuviera reconocido;

Considerando que la Orden de 5 de mayo de 1944 concede, en su artículo 19 amplias facultades discrecionales, a la Administración para la provisión de destinos militares, ya que en tal artículo dispone que «cuando las necesidades del servicio lo exijan, se podrá efectuar el destino de cualquier Jefe, Oficial o Suboficial, sin sujeción a las normas que la presente Orden establece» precepto que está en perfecta consonancia con el artículo 30 de la Ley Constitutiva del Ejército, según el cual el empleo militar es

una propiedad, pero el destino, comisión y cargo es de la libre voluntad del Rey a propuesta de su ministro responsable.

Considerando que la circunstancia de que se anunciara concurso para cubrir la vacante del destino a que se refiere el presente recurso no significa que la Administración tuviera que atenerse en la apreciación de los méritos y circunstancias de los concursantes, ni a la graduación establecida en el artículo 13 del Real Decreto de 21 de enero de 1920, dictado en época en la que el reclutamiento de la Oficialidad del Ejército era muy distinto del seguido a consecuencia de la Guerra de Liberación, ni menos aún a las normas de un baremo confeccionado por el Ministerio del Ejército sin haberse publicado, ni carácter oficial por tanto, que sirve únicamente como orientación para las propuestas de la Junta, pero en modo alguno obligan al Ministro a resolver con rigidez absoluta, conservando sus facultades para conferir los destinos, habida cuenta, en conjunto, de todos los méritos y circunstancias de los concursantes.

Considerando, a mayor abundamiento, que el Decreto de 17 de enero de 1935 sobre concursos, posterior al de 21 de mayo de 1920, invocado por el recurrente, dispone en su artículo tercero que la Junta formulará su propuesta a la Superioridad, que deberá sintetizar en un acta en la que figuren relacionados por orden de preferencia los que concurren en el destino, eliminándose de ella a quienes no se consideren con idoneidad suficiente, que será cursada por conducto del primer Jefe para resolución ministerial, precepto del cual claramente se infiere que el Ministro conserva en tales casos en su integridad las facultades de conferir los destinos militares establecidos en el precitado artículo 30 de la Ley Constitutiva del Ejército;

Considerando que esta jurisdicción ha declarado reiteradas veces que no son revisables en vía de agravios las resoluciones de la Administración basadas en los méritos técnicos de los concursantes, por ser la apreciación de tales méritos materia que rebasa la órbita jurídica en que esta jurisdicción se desenvuelve;

Considerando, por todo lo expuesto, que la resolución impugnada no vulnera ningún derecho administrativo preestablecido a favor del recurrente.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Sebastián Javaloy Alejo, Carabino, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Sebastián Javaloy Alejo, Carabino, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, con fecha 7 de enero de 1952, acordó de-

negar la solicitud de señalamiento de haber pasivo al Carabino don Sebastián Javaloy Alejo, porque el interesado había causado baja en el Cuerpo por resolución gubernativa y no reunía más que dieciocho años cuatro meses y quince días de servicios efectivos sin abonos, y la Ley de 5 de junio de 1912, que era la que regulaba su situación pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1921, exigía el mínimo de veinte años para tener derecho a pensión;

Resultando que el interesado interpuso recursos de reposición y agravios, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que se le debían sumar a los servicios efectivos que tiene acreditados dos años cuatro meses y dos días por abonos de campaña, que figuran relacionados en su filiación, los que, unidos a los dieciocho años, cuatro meses y quince días acreditados, sobrepasan la cifra de veinte años que se exige como mínimo en las disposiciones vigentes;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó la reposición porque el artículo adicional 2.º de la Ley de 31 de diciembre de 1921 establece que los que causen baja por rescisión de compromiso, petición propia o disposición gubernativa se les reservarán los derechos adquiridos, a tenor de la Ley de 29 de diciembre de 1910 y 5 de julio de 1912, y al ser de aplicación estas disposiciones al recurrente, con exclusión de los preceptos contenidos en la repetida Ley de 31 de diciembre de 1921, no puede reconocérsele haber pasivo alguno, toda vez que la Ley de 5 de julio de 1912 dispone que para tener derecho a pensión se necesitan veinte años de servicios efectivos, y para mayores pensiones, haber reunido treinta años, caso este último en el que únicamente se autoriza que sean acumulados los abonos;

Vistos las Leyes de 29 de diciembre de 1910, 5 de junio de 1912, 31 de diciembre de 1921; el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si los abonos de tiempo por campaña que tiene reconocidos el recurrente deben serle o no computados a efectos de su señalamiento de haber pasivo;

Considerando que dada la fecha en que el recurrente ingresó en el servicio, a tenor del artículo adicional segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1921, le son aplicables las Leyes de 29 de diciembre de 1910 y 5 de julio de 1912, y en el artículo único de ésta se determina que para tener derecho a la pensión de retiro se necesitan veinte años de efectivos servicios, y sólo para mayores pensiones, al reunir treinta años, admite sean computados los abonos;

Considerando que la redacción inequívoca del mencionado precepto legal al emplear la frase de «efectivos servicios» no pueda tener otro sentido que el opuesto a «servicios abonables», sin que pueda admitirse una interpretación analógica y extensiva en materia de clases pasivas en que, según reiteradas disposiciones, es obligada la interpretación restrictiva de los preceptos que la regulan; máxime cuando aquella se basa en una disposición muy posterior, como es el Estatuto de Clases Pasivas que precisamente en su sexta disposición adicional establece que los retiros de los Carabineros (entre otro personal) seguirán regulándose por sus disposiciones especiales;

Considerando que ante tan terminante ordenación legal, es forzoso concluir que el acuerdo recurrido está ajustado a de-

recho, por lo que, el Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 7 de febrero de 1953 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Consejo Superior de Estadística al Ingeniero Agrónomo don Arturo Camilleri Lapeyre

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento del Consejo Superior de Estadística, aprobado por Orden de 12 de julio de 1950, y conforme a lo prevenido en su artículo cuarto.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior de Estadística, en sustitución de don José Vergara Doncel, al Ingeniero Agrónomo Jefe del Servicio de Estadística del Ministerio de Agricultura, don Arturo Camilleri Lapeyre, quien ejercerá dicho cargo por delegación del Ilustrísimo señor Subsecretario de dicho Departamento, Vocal nato del mencionado Consejo.

Lo Cigo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

ORDEN de 10 de febrero de 1953 por la que se recomienda a diferentes Organismos, comprendidos en el artículo segundo de la Ley de 15 de julio de 1952, que al poner a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los destinos o empleos civiles hagan constar datos que se precisen.

Excmos. Sres.: Es frecuente que los Organismos a quienes afecta el artículo segundo de la Ley de 15 de julio de 1952, relativa a la adjudicación de empleos y destinos civiles a determinado personal de los Ejércitos, al poner a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las vacantes a proveer, omitan datos que afectan a las mismas, como sueldo, plus de carestía de vida, gratificaciones, pagas extraordinarias, viviendas y otros distintos devengos que la vacante pudiera tener.

Para evitar el retraso que se produce al interesar estos datos no concretados, esta Presidencia del Gobierno se ha servido interesar de los distintos Ministerios, se recomiende a los Organismos comprendidos en el citado artículo segundo de la Ley mencionada, que al poner a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las vacantes que a ésta corresponde su provisión, no omitan ninguna de las circunstancias que concurren en los destinos vacantes, y que han sido anteriormente mencionadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se acuerda el cese de don Manuel Cejador López en el cargo de Inspector Central de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo primero de la Ley de 20 de diciembre de 1952, que dispuso que la Inspección de la Justicia Municipal quedase integrada en la Inspección Central de Tribunales, y de conformidad con lo establecido en la Orden del día 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado el cese de don Manuel Cejador López en el cargo de Inspector Central de la Justicia Municipal, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se acuerda el cese de don Alberto García Martínez en el cargo de Inspector Central de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo primero de la Ley de 20 de diciembre de 1952, que dispuso que la Inspección de la Justicia Municipal quedase integrada en la Inspección Central de Tribunales, y de conformidad con lo establecido en la Orden de 13 de enero de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado el cese de don Alberto García Martínez en el cargo de Inspector Central de la Justicia Municipal, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Ana María González Arias, Auxiliar del Juzgado Municipal número 2 de Gijón (Asturias).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por doña Ana María González Arias, Auxiliar del Juzgado Municipal número 2 de Gijón (Asturias),

Este Ministerio ha acordado declarar a la interesada en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de enero de 1953 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Ricardo Antonio Serrano Plaza, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y

accediendo a lo solicitado por don Ricardo Antonio Serrano Plaza, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado de Paz de Ciempozuelos (Madrid), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de enero de 1953 por la que se jubila al Agente judicial don Antonio Toro Montenegro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto orgánico de 1 de mayo de 1952 y demás disposiciones vigentes en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado a don Antonio Toro Montenegro, Agente judicial segundo, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Archidona (Málaga), por cumplir la edad reglamentaria en fecha 27 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de enero de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Médico del Cuerpo de Prisiones, Jefe de Negociado de segunda clase, don Pedro Gómez Fernández, en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Gómez Fernández, Médico del Cuerpo de Prisiones, que actualmente se encuentra en situación de excedente voluntario, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que don Pedro Gómez Fernández reintegrese en el servicio activo, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones y con el sueldo anual de 11.760 pesetas, en vacante producida por fallecimiento de don Pablo Sánchez de Linares García, que la servía, con antigüedad de 15 de enero de 1953, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de enero de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Rodríguez Crespo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Rodríguez Crespo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo

Especial de Prisiones con destino en la Prisión Provincial de Córdoba, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de enero de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Julio Federico Martín y Pérez de Landazábal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julio Federico Martín y Pérez de Landazábal, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia), y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de enero de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Isidro Notario Aberturas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Isidro Notario Aberturas, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Guadalajara, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ramón Cortizas Rico, Agente del Juzgado de Paz de Camariñas (La Coruña).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar

en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, a don Ramón Cortizas Rico, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Camariñas (La Coruña).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eduardo de Toledo Castillo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viella.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eduardo de Toledo Castillo. Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viella, y de conformidad con lo que prescriben los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se declara jubilado forzoso a don Félix Aranda Arias, Secretario del Juzgado Comarcal de Santa Brigida (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Félix Aranda Arias, Secretario del Juzgado Comarcal de Santa Brigida (Las Palmas), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial de la Administración de Justicia don Jaime del Portillo Bermejo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jaime del Portillo Bermejo, Oficial de la cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria por Orden de 30 de junio de 1944.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, acuerda reintegrarle al servicio activo en la vacante por excedencia voluntaria de don José Gómez Serrano, como Oficial de la expresada categoría, con el haber anual de 12.600 pesetas y las gratificaciones en vigor, destinándole a prestar sus servicios a la Audiencia de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria, hasta un máximo de diez años de duración, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Angel de Luque Morales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Angel de Luque Morales, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder a don Angel de Luque Morales la prórroga de excedencia solicitada, hasta un máximo de diez años de duración.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Fernando Navarro Martínez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Lillo (Toledo).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fernando Navarro Martínez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Lillo (Toledo).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Pedro Estany Babot, Oficial Habilitado del suprimido Juzgado Comarcal de Bellver (Lérida).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Estany Babot, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el suprimido Juzgado Comarcal de Bellver (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don José Navarro Navarro, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Orgánico, de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don José Navarro Navarro, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Comarcal de Cehegin (Murcia), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se declara jubilado al Médico Forense don Eduardo Fernández del Torno.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, y en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria en 23 de enero de 1953, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico Forense de primera categoría don Eduardo Fernández del Torno, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huelva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pedro Fornales Codina, Secretario del Juzgado de Paz de Roquetas (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Fornales Codina, Secretario del Juzgado de Paz de Roquetas (Tarragona), y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Barrios Gómez, Auxiliar del Juzgado Municipal de Sevilla número 3.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo

a lo solicitado por don José Barrios Gómez, Auxiliar del Juzgado Municipal número 3 de Sevilla.

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Joaquín Aguilera Ortega, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Aguilera Ortega, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Priego de Córdoba, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa, hasta el 20 de enero de 1954, a la Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones doña Josefa Reverte Castillo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley básica de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 20 de enero de 1954, a la Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Josefa Reverte Castillo, la que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo de la referida funcionaria, la que no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa, hasta el 22 de marzo de 1954, al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Hervás Casado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de

Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 22 de marzo de 1954, al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Hervás Casado, el que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo de referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de enero de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 937, promovido por don Francisco Bufort Alemán contra acuerdo de la Dirección General sobre la Renta, de 12 de junio de 1945.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 937, promovido por don Francisco Bufort Alemán, contra acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta, de 12 de junio de 1945, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la resolución que en 12 de junio de 1945 dictó el Director general de la Contribución sobre la Renta, en función delegada del Ministro de Hacienda, y que ha sido impugnada a nombre de don Francisco Bufort Alemán, cuya demanda estimamos, y en lugar de dicha resolución, disponemos que no está sometido a la competencia del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta el expediente promovido por la Delegación de Hacienda de Alicante contra el expresado demandante, correspondiente al año 1941.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 29 de enero de 1953 por la que se convoca oposición para cubrir dos plazas de Projectista o Grabador pericial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo de 16.800 pesetas anuales.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir dos plazas vacantes en la escala de Projectistas o Grabadores periciales del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, según la plantilla anexa al Re-

glamento de 3 de abril de 1945 (Escala B1), modificada por Orden de 18 de junio de 1949, y de acuerdo con las disposiciones del citado Reglamento, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca oposición para cubrir dos plazas de Projectista o Grabador Pericial que quedan indicadas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo de 16.800 ptas. anuales.

2.º Podrán tomar parte en esta oposición todos los españoles de ambos sexos que tengan cumplidos los veintitrés años de edad y no excedan de los treinta y cinco el último día señalado para la presentación de instancias y tengan aptitud física para el desempeño del cargo. El señalado límite de edad podrá ampliarse en casos muy justificacos, previa instancia a la Dirección general de la Fábrica, acompañada de la relación de circunstancias y justificantes en que se ampare la petición.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo, por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y el plazo de admisión será el de treinta días naturales, siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento legalizada o documento legal que la sustituya;

b) Documentos e informes de buena conducta y de adhesión al Régimen, que sean bastantes a juicio del Tribunal;

c) Certificación de aptitud física extendida por el Gabinete Médico de la Fábrica;

e) Requisitos que exijan las disposiciones de carácter general según las circunstancias de cada solicitante;

f) Títulos académicos, méritos y servicios que haya prestado en la propia Fábrica o en establecimiento público o particular, y

g) Recibo justificativo de haber abonado en la Caja del Establecimiento la cantidad de cien pesetas, como cuota de inscripción y gastos de examen.

Los opositores femeninos presentarán certificación acreditativa de haber realizado el Servicio Social. El personal perteneciente a las plantillas de la Fábrica que solicite tomar parte en la oposición podrá omitir la presentación de los documentos que ya figuren en su expediente personal.

4.º La documentación, debidamente reintegrada, se presentará dentro del plazo señalado en el Negociado de Personal de la Fábrica, que entregará recibo de recepción. Caso de advertirse la omisión de algún documento, defecto de reintegro o cualquier otra falta subsanable, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediendo un plazo de diez días para completar los requisitos exigidos.

5.º La lista de los aspirantes admitidos a examen se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por el orden de presentación, pudiendo los interesados, en el plazo de cinco días, formular las reclamaciones oportunas, que una vez resueltas por el Tribunal, se considerarán firmes, procediéndose al sorteo de los opositores según nueva relación, cuyo orden será el que sirva para actuar en los ejercicios.

6.º El día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios será señalado por el Tribunal mediante aviso fijado en el tablón de anuncios oficiales de la Fábrica, y no será antes de noventa días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del programa de temas para los ejercicios teóricos.

7.º La oposición consistirá en una par-

te obligatoria y otra voluntaria o de mérito.

La parte obligatoria la formarán: a) Dos ejercicios teóricos escritos; b) La ejecución práctica de tres ejercicios.

a) El primer ejercicio teórico escrito consistirá en desarrollar durante una hora, dos temas sacados a la suerte entre veinticinco de un programa de materias relativas a la técnica de las especialidades que constituyen el objeto de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Se calificará de 0 a 20 puntos, quedando eliminados los que no alcancen un mínimo de ocho.

El segundo ejercicio, teórico escrito, consistirá en desarrollar durante una hora dos temas sacados a la suerte de entre cincuenta de un programa en que se desarrollen el Arte y su Historia, en relación con las materias de la Fábrica y las características especiales de la moneda, timbre y documentos de valor. Se calificará de 0 a 15 puntos, quedando eliminados los que no alcancen la puntuación de seis.

b) Los ejercicios prácticos consistirán en la ejecución de modelos o grabados, con técnica libremente elegida por el aspirante y serán sucesivamente más complicados, sorteándose el tema o motivo de cada ejercicio entre un mínimo de tres, previamente seleccionados por el Tribunal, y siendo su altura la necesaria para que el opositor pueda demostrar su absoluta capacidad artística, interpretativa y técnica.

Cada uno de los tres ejercicios se calificará de 0 a 50 puntos, quedando eliminados los que no alcancen una puntuación mínima de 25.

La parte voluntaria o de mérito consistirá:

a) En la ejecución de modelos o grabados con técnica diferente de la empleada en los ejercicios obligatorios. Se calificará de 0 a 40 puntos.

b) En la demostración de documentos de Arte o Historia del Arte, en la forma que el Tribunal determine. Se calificará de 0 a 10 puntos.

8.º La calificación de los opositores se efectuará por medio de papeletas, en las que se consignará el nombre y número del opositor y la puntuación que haya merecido. Los puntos obtenidos en cada ejercicio se sumarán, fijándose el orden final por la suma de puntos obtenidos. Dentro de cada ejercicio, la puntuación se obtendrá por la media aritmética de las calificaciones que otorgue cada miembro del Tribunal, después de eliminar la más alta y la más baja.

9.º Cada uno de los cinco ejercicios que constituyen la parte obligatoria de la oposición tendrá carácter eliminatorio, practicándose por el orden establecido, y el opositor que no concorra a un llamamiento perderá sus derechos, cualquiera que sea la causa que alegue. Después de cada ejercicio el Tribunal publicará la lista de los declarados aptos para el siguiente.

10. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una relación de opositores aprobados, en número que no podrá exceder del de las plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquella el orden que resulte de la puntuación obtenida por cada opositor. En los casos en que exista igualdad de calificación entre dos o más opositores, resolverá libremente el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a las circunstancias y méritos respectivos, y de apreciarse asimismo igualdad de méritos serán preferidos los hijos de funcionarios o productores de la Fábrica.

11. El Presidente del Tribunal elevará al Director general de la Fábrica la lista de aprobados, por orden riguroso de puntuación, establecida según las normas anteriores, quien, a su vez, lo hará al Consejo de Administración para

que, a su propuesta, pueda proceder el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a los oportunos nombramientos. El plazo para tomar posesión será de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique la relación de opositores en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, plazo que podrá ser prorrogado en casos muy justificados por otros quince días, previa instancia del interesado y resolución favorable de la Dirección general.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

PROGRAMA QUE SE OITA

para los ejercicios teóricos, primero y segundo de la oposición para cubrir dos plazas de Proyectista o Grabador pericial, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo de 16.800 pesetas anuales, pertenecientes al Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, convocada por Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de enero de 1953

Primer ejercicio: Técnica de las especialidades que constituyen el objeto de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (25 temas)

1. Diversas clases de grabado.—Grabado en relieve y grabado en hueco.—Principales modalidades artísticas y mención de sus derivadas mecánicas.

2. Grabado de cuños para medallas y monedas.—Cuños primitivos.—Procedimiento actual para la elaboración de troqueles y virolas.—Matriz, punzones y troqueles de serie.—Descripción de la maquinaria y utillaje que se emplea.

3. Acero para troqueles. Características; tratamientos térmicos a que ha de someterse.—Técnica del hincado para la preparación de troqueles de serie.—Acuriación de la moneda.—Reproducción de medallas.

4. Grabado tipográfico manual.—Procedimientos de grabado químicos y fotomecánicos.—El fotograbado.—La estampación tipográfica.

5. Dibujo y grabado litográfico en piedra y en cinc.—Graneado de preparación de piedras y metal.—Técnica del reporte.—Procedimientos fotomecánicos.—Reticulas.

6. Nociones químicas que sirven de base a los procedimientos litográficos.—Noticia general de papeles, cartulinas, lápices, tintas, buriles, colores y demás útiles de aplicación.

7. Máquinas de rayar, pantográficas, de reproducir, etc., en relación con el grabado litográfico.—Descripción y empleo de las mismas.

8. Técnica de la preparación de planchas de serie para la estampación litográfica.—Metales que se emplean.—Máquinas para la repetición de motivos sobre una misma plancha.—Ajuste de los mismos.

9. Procedimientos de estampación litográfica a mano y a máquina.—Modos de entintado.—Máquinas primitivas.—Máquinas modernas de una y varios colores.

10. Sellos, papel moneda, timbres, pólizas, títulos de valores del Estado, etcétera, realizados al buril en viñetas combinadas con adornos mecánicos.

11. Grabado calcográfico.—Consideraciones generales.—El taller del Grabador en talla dulce.—Calcos, papel cristal, papel de tintas grasas, etc.—Metales empleados para grabar: acero, cobre, latón, cinc, etc.

12. Grabado a buril.—Procedimiento y utillaje.—Grabado al aguafuerte.—Procedimiento y utillaje.—Mención de obras maestras de estas técnicas.

13. Grabado a la punta seca, al poyntillé y al aguatina.—Descripción de los procedimientos y de su utillaje.—Mención de obras importantes grabadas de estos modos.

14. Procedimientos auxiliares de grabado calcográfico: barniz blanco, azufre, ruleta, etc.—Trabajos monotípicos.—Diversas clases de mordientes.—Diferentes barnices empleados para el grabado.

15. Accidentes de la obra grabada en el curso de la ejecución.—Retoque y perfeccionamiento de las planchas grabadas y restauración de las estropeadas o desgastadas.—Borraduras.

16. Transferido.—Modalidades en línea negra y línea blanca.—Planchas y rodillos de acero.—Composición de una plancha mediante el transferido de diferentes motivos.—Distintas operaciones que requiere.

17. Aplicación de la galvanotecnia a la elaboración de planchas para calcografía. Composición de planchas con repetición del motivo original.—Reproducción de las mismas.—Baños empleados para el endurecimiento superficial de planchas.

18. La estampación calcográfica: sus características.—Conocimiento del tórculo y de los aparatos auxiliares que intervienen.—Apreciación de las láminas grabadas desde el punto de vista de su estampación.

19. La prensa calcográfica desde sus principios.—Estampación: efectos conseguidos por la presión; alzas.—Superposición de estampaciones; registros y puntos de referencia.—Montaje encolado de estampas.—Contrapruebas.—Secado de pruebas.

20. Máquinas continuas de reproducción calcográficas.—Aplicaciones calcográficas a la litografía.

21. Entintado calcográfico a mano, al trapo húmedo y al trapo seco.—Veladuras; esfumados; entrapado.—Medias tintas artificiales.—Monotipias.—Entintado policrómico a mano en una o varias planchas.

22. El huecograbado.—Técnica de la preparación de planchas y cilindros.—Prensas y máquinas continuas para la reproducción por este sistema.

23. Papel para la estampación.—Variedades.—Marcas antiguas y modernas. Papel a la forma y continuo.—Encolado y tinte de papeles.—Cortado.—Papeles especiales para documentos de valor.—Marcas de agua y otras garantías.

24. Las tintas para estampación.—Su composición y preparación.—Modificación de propiedades para distintos fines. Aceites empleados para la estampación. Otros productos accesorios.

25. Teoría de los colores primarios y complementarios.—Círculo de Ostwald.—Colorimetría.—Fotómetros.—Los colores en presencia de la lámina metálica y su influencia en el resultado de la estampación.

Segundo ejercicio: El Arte y su historia, en relación con las materias de la Fábrica y las características especiales de la moneda, timbre y documentos de valor. (50 temas)

a) Numismática.

1. Concepto de la Numismática.—Consideraciones generales sobre la moneda. Designación de sus partes.—Nomenclatura numismática.—Características esenciales.—Monedas fundidas y monedas acuñadas.—Troqueles, virolas.—Métodos primitivos y métodos modernos de acuñación.

2. La moneda en sus orígenes.—Etapas de la moneda natural.—Inventos de la moneda acuñada.—Monedas antiguas, medievales y modernas.—Nombre de las

monedas antiguas y medievales.—Arte monetario y leyes numismáticas.

3. Metales característicos de la Península Ibérica en la antigüedad.—Hispania. Monedas greco-hispanas.—El dracma.—Monedas de Ampurias y Rodas.—Acufaciones greco-ibéricas.—La moneda cartaginesa.

4. Monedas de la Hispania ibero-romana.—El denario romano y el as ibérico.—Monedas de la Hispania Ulterior. La moneda hispano-romana imperial.—El bronce romano imperial y el *solidus aureus*.

5. Monedas bizantinas de oro, plata y cobre.—Monedas visigodas.—Sus diversos periodos.—Supervivencia de la moneda visigoda.

6. Orígenes del sistema monetario árabe.—Monedas musulmanas hasta los almorávidas.—Monedas primitivas hispano-musulmanas.—El dinar.—La reforma de los almorávidas.—Idem de los almohades.—Monedas de Cataluña, Valencia, Mallorca, etc.

7. Monedas de la España cristiana occidental hasta el siglo XII.—Monedas de Asturias y León. Moneda castellano-leonesa. Monedas de Toledo.—Las cecas de Galicia.—León y Palencia. Segovia. Portugal.

8. Monedas de la España cristiana oriental hasta el siglo XII.—La marca hispánica.—Los condados de Barcelona, Gerona, Besalú, Rosellón, Ampurias, Urgel, Pallars y Vich.—El reino de Navarra. Periodos de la moneda navarra.—La moneda aragonesa.

9. La moneda en el reino de Granada.—Castilla. La dobla de oro y el real de plata.—Aragón.—El florín.—Evolución de las monedas de Mallorca, Menorca, Cerdeña, Sicilia, Nápoles.—Idem de Navarra.

10. Acuñaciones castellanas en la primera mitad del siglo XVI.—El ducado.—Las primeras monedas americanas.—Introducción del escudo en España.

11. El real de a ocho en la época del Imperio español.—El real de a ocho en Indias.—Monedas de oro de la Casa de Austria.—Monedas de los Países Bajos.—Monedas de oro de los reinados de la Casa de Borbón en el siglo XVIII.

12. Monedas de Fernando VII.—Acuñaciones durante la guerra de la Independencia.—Monedas acuñadas por Carlos V el Pretendiente.—Monedas americanas en el primer tercio del siglo XIX.

13. Monedas de Isabel II, Gobierno provisional, Amadeo de Saboya y Alfonso XII.—El Cantón de 1873.—Monedas acuñadas por Carlos VII el Pretendiente.

14. Monedas del reinado de Alfonso XIII.—Acuñaciones desde 1931 a 1938. Acuñaciones posteriores al Glorioso Movimiento Nacional.

b) Diplomática, Sigilografía y Heráldica.

15. Concepto de la Diplomática.—Nomenclatura. Nombres genéricos de los documentos pontificios, reales, eclesiásticos y particulares.—Ejemplos de documentos cuya falsedad se haya demostrado mediante la crítica diplomática.

16. Códices diplomáticos.—Nomenclatura de los más importantes.—Descripción de algunos códices existentes en los Archivos españoles.—Cartularios publicados en España.—Palmpestos. Medios para restaurarlos. Referencia de algunos Palmpestos importantes.

17. Materias empleadas en la escritura.—Tablas arcillosas, enceradas y cerusadas.—Papiro.—Pergamino.—Papel. Filigranas o marcas de fábrica.—Instrumentos gráficos.—Tintas.

18. Forma de los documentos.—El volumen o rollo.—El códice y el cuaderno. La carta partida.—Opistografía.

19. Signaturas o rúbricas.—Su clasificación y relación con la Heráldica.—El signo rodado desde Fernando II hasta los Reyes Católicos.—Autógrafos. Principales colecciones de autógrafos nacionales.

20. Cláusulas documentales.—Formas diversas de estas cláusulas en los documentos de los antiguos reinos de España.—Cláusulas personales.—Teoría y formación de los nombres y apellidos.—Títulos de honor, tratamientos y fechas empleados en los documentos de la Edad Media.

21. El moderno documento de valor.—Sus características. Garantías contra la falsificación.—Consideraciones acerca de su adecuada estampación.—Evolución histórica de los documentos de esta clase hasta su naturaleza actual.

22. Concepto de la Sigilografía.—Su importancia con relación a la Diplomática. Sistemas seguidos en la clasificación de los sellos.

23. Sellos reales pendientes de cera y plomo.—Sellos reales de plata.—Variaciones y descripción de los principales tipos de sellos reales en los antiguos reinos de León, Castilla, Navarra y Aragón.

24. Sellos pontificios.—Sellos de Cardenales, Obispos, Abades, Priores y Clerigos.—Sellos de iglesias, catedrales, colegiatas y monasterios.—Sellos eclesiásticos más antiguos de la Iglesia española.

25. Caracteres distintivos de los sellos españoles de Reinas, Infantes, Infanzones y ricoshombres.—Idem de sellos de particulares durante la Edad Media.—Sellos de Comunidades, Ordenes militares y Concejos de los antiguos reinos de España.—Contrasellos: sus clases.

26. Epigrafía sigilográfica.—Alfabetos empleados en ella.—Leyenda de los sellos y formas de redacción.—Datos que deben tenerse en cuenta para clasificar un sello sin leyenda.

27. Heráldica.—Importancia de su estudio como auxiliar de la Historia.—Terminología heráldica.—Escudos, armerías o blasones.—Proporción, puntos y posiciones del escudo de armas.—Distribución de las figuras heráldicas en el escudo.

28. División y particiones del escudo de armas.—Escudos divididos en partes iguales, en partes desiguales y en cuarteles.—Esmaltes del escudo. Su significación y expresión.

29. Figuras heráldicas.—Figuras propias, naturales, artificiales y quiméricas. Clasificación, reseña y simbolismo de las figuras propias más importantes.—Idem de las naturales, artificiales y quiméricas.—Ornamentos exteriores del escudo. Blasones familiares.

30. El escudo de España. Su evolución histórica.—Escudo actual.—Armas, blasones y emblemas de las principales regiones, provincias, ciudades y villas españolas.

c) Filatelia.

31. La Filatelia como estudio de la elaboración, circulación, valor y demás cualidades de los sellos y timbres.—Características más importantes de un sello: papel, filigrana, grabado, sistema de estampación, color, engomado y dentado.—Variaciones de un mismo sello.—Faltas y defectos de los sellos.

32. La Filatelia especialista.—Errores filatélicos.—Falsificaciones filatélicas. Referencia de las más conocidas falsificaciones de sellos españoles.—Catálogos filatélicos.

33. Invención del sello postal.—Referencia de los primeros sellos postales que circularon en Inglaterra.—Aparición de los sellos de relieve.—Primeras emisiones

de sellos en los principales países de Europa y América.

34. Sellos españoles.—Marcas de porte franco anteriores al sello de franqueo.—Sellos del año 1850 sin dentar; sus características.—Aparición de las filigranas, trepado, papeles de color y emisiones en más de una tinta.—Primeras marcas empleadas para inutilizar.

35. Principales sellos emitidos en España durante las épocas de Isabel II, el Gobierno provisional, Amadeo de Saboya y la primera República.—Sellos de guerras carlistas.—Sellos del reinado de Alfonso XII.

36. Principales series y variedades emitidas durante el reinado de Alfonso XIII.—Sellos conmemorativos litográficos y calcográficos.—Sellos de la segunda República.—Emisiones posteriores al Glorioso Movimiento Nacional.—Los sellos actuales.—Emisiones especiales.

d) Historia del Grabado.

37. El Grabado y la Imprenta.—Sus orígenes.—La Xilografía y su intrusión en la imprenta en los manuscritos.—El grabado en madera y el criblé.—Empleo del criblé en la imprenta.

38. El camaieu.—Origen y técnicas del grabado a claroscuro.—Aplicación del color.—Ugo dei Carpi.—Antonio de Tarento.—Andra Andreani.—Importancia de este género en Alemania, Italia y Francia.—Sus cultivadores en España.

39. El grabado xilográfico en Italia y en los Países Bajos.—«Arte del bien morir», «Biblia de los pobres», «Speculum». Características artísticas y gráficas.—El «San Cristóbal» de 1423.

40. El grabado en madera al hilo y en testa.—Aparición de este último en España.—El grabado en metal llamado *nielo*.—Descubrimiento de la estampación.—Maso Finiguerra.

41. El grabado en Italia.—Escuelas de Florencia, Venecia, Parma y Bolonia.—Montegna.—Los Carracci.—Influencias del Tiziano y de Miguel Ángel.—Escuela romana.—Marco Antonio Raimondi.—Influencia de Rafael.—Los Piranesi.—Callamatta.

42. Jacobo Callot, aguafuertista.—Los burilistas.—Mellan Bervic, Henriquel Dupont, Flameng y Gaillard.—Ejemplos de sus obras maestras.

43. Escuela veneciana del siglo XVIII. Canaletto, Giovanni, Battista, Tiepolo y sus hijos.

44. El grabado en España en los siglos XV a XIX.—Estampas xilográficas. Imprentas de Barcelona, Valencia y Zaragoza en el siglo XV.—El primer grabado español en cobre de fecha cierta.

45. Alberto Durero, grabador.—Holbein.—Obras maestras de ambos.

46. Lucas de Leyden.—La imprenta de Plantin.—Los burilistas.—Goltzius y Vorsterman.—Rembrandt, grabador.

47. Goya, grabador.—Procedimientos que practicó y obras más conocidas de cada uno de ellos.

48. La escuela Flamenca.—Influencia de Rubens.—Antonio Van Dick.—Sus aguafuertes.—Burilistas contemporáneos del Maestro.

49. El grabado en España desde 1850 a la época actual.—Carmona, Palomina, Esteve, Selma y Pl Margall.—El grabado español contemporáneo.—Fortuny, De los Rios, Maura.—Grabadores en producción actual.

50. La litografía.—Descubrimiento y estampación.—Materiales y útiles.—Fases de su desarrollo.—Notiones históricas sobre los métodos para la obtención de estampas de los géneros tipo, lito y calcográfico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de enero de 1953 por la que se jubila al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Plácido Sánchez Martín.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Plácido Sánchez Martín, que cumple la edad reglamentaria el día 30 de marzo próximo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 5 de febrero de 1953 por la que se resuelve disolver la Agrupación constituida por los Ayuntamientos de Garciotún y Nuño Gómez (Toledo) al objeto de sostener un Secretario común.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por los Ayuntamientos de Garciotún y Nuño Gómez (Toledo), al objeto de disolución de la Agrupación que tienen constituida para sostenimiento de una plaza única de Secretario; y

Resultando:

1.º Que en 11 de octubre de 1941 fué aprobada la constitución de la Agrupación de los dos citados Ayuntamientos a fin de sostener plaza común de Secretario.

2.º Que los citados Ayuntamientos han promovido el oportuno expediente en solicitud de que sea disuelta la Agrupación aludida, por no existir ya las causas que motivaron su constitución, teniendo ambos un censo de población notoriamente superior a quinientos habitantes, así como patrimonio municipal suficiente y recursos económicos para sostener ampliamente la plaza de Secretario.

3.º Que el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Nuño Gómez en el ejercicio de 1952 es de 115.440,11 pesetas, con un censo de población de 706 habitantes; que el presupuesto del Ayuntamiento de Garciotún es de 86.478,50 pesetas y con un censo de población de 541 habitantes.

4.º Que el Ayuntamiento de Nuño Gómez y el de Garciotún, en sesiones de 17 de abril de 1951 y 9 de igual mes y año, respectivamente, acordaron instar la disolución de la Agrupación aludida, informando en sentido favorable el Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil de Toledo.

5.º Que el Secretario, don Mariano Sánchez-Vaquera Muñoz, que desempeña en propiedad la Secretaría de la Agrupación referida, ha optado por prestar sus servicios en el Ayuntamiento de Nuño Gómez, al procederse a la disolución de aquélla.

Vistos los artículos 343 y 346 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950; 130 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que los acuerdos de los Ayuntamientos interesados respecto a la disolución de la Agrupación que constituyeron, a fin de sostener un Secretario común, responden a las razones invocadas

en los mismos y recogidas en los anteriores resultandos, habiéndose seguido en la tramitación de expediente las prescripciones legales y cumplidos los requisitos señalados en el artículo 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952;

Considerando que corresponde a este Ministerio aprobar la disolución de la Agrupación referida, de conformidad con lo previsto en el precepto anteriormente invocado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Disolver la Agrupación constituida por los Ayuntamientos de Garciotún y Nuño Gómez (Toledo), al objeto de sostener un Secretario común.

2.º Que, en su virtud, cada una de dichas Entidades tendrá una Secretaría, correspondiente a la clase undécima, que serán devengadas por funcionarios del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, y

3.º Que la Secretaría del Ayuntamiento de Nuño Gómez quedará desempeñada en propiedad por don Mariano Sánchez-Vaquera Muñoz, que venía ocupando en propiedad la Secretaría de la Agrupación ahora disuelta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de las Entidades afectadas y del Secretario, don Mariano Sánchez Vaquera.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 5 de febrero de 1953 por la que se acuerda que los Municipios de Ráfol de Almunia y Benimeli, ambos de la provincia de Alicante, se constituyan en Agrupación intermunicipal al solo efecto de sostener un Secretario común.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ráfol de Almunia sobre Agrupación con el de Benimeli al solo efecto de sostener un Secretario común;

Resultando:

1.º Que el Ayuntamiento de Ráfol de Almunia, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1951, acordó declarar la conveniencia y necesidad de constituir Agrupación intermunicipal con el de Benimeli para sostener un solo Secretario, conforme establecen las disposiciones vigentes, y someter esta proposición a la consideración de este último Ayuntamiento.

2.º Que el Ayuntamiento de Benimeli, en sesión celebrada el 18 del propio mes de junio, acordó prestar su conformidad al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Ráfol de Almunia a los efectos de constituir la Agrupación intermunicipal entre los dos Municipios para sostener un solo Secretario, designando a un Concejal del mismo para que le representase en las reuniones a celebrar con el Ayuntamiento de Ráfol de Almunia con objeto de proceder a la redacción del proyecto de Estatutos de la Agrupación intermunicipal a constituir.

3.º Que los Ayuntamientos de Ráfol de Almunia y Benimeli, en sesiones celebradas el día 12 de julio siguiente, acordaron aprobar con carácter definitivo la constitución de la Agrupación intermunicipal entre ambos Ayuntamientos a los solos efectos de sostener un Secretario común, así como los Estatutos por los que la misma habría de regirse, y que publicados ambos acuerdos por los respectivos Ayuntamientos por espacio de treinta días, no se ha producido reclamación alguna contra los mismos.

4.º Que de las certificaciones que obran en el expediente se deduce que el Ayuntamiento de Ráfol de Almunia tiene una

población de derecho, en 31 de diciembre de 1950, de 518 habitantes, y el de Benimeli, en la misma fecha, una población de derecho de 375, siendo el sueldo asignado al Secretario, en cada una de ellas, inferior al 20 por 100 de los ingresos de las respectivas Corporaciones, acreditándose en el expediente existen razones de conveniencia y necesidad para la Agrupación, derivada de la proximidad entre ambos términos municipales limítrofes a menos de un kilómetro de distancia, comunicados por carretera y ligados por vínculos de sangre y económicos.

5.º Que tanto el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Alicante, como la Diputación Provincial, informan favorablemente la referida Agrupación intermunicipal.

6.º Que el expediente se ha tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes y elevado a este Ministerio con el informe favorable del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia;

Vista la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y demás disposiciones aplicables;

Considerando:

1.º Que el artículo 343 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, en su párrafo segundo, autoriza a este Ministerio a acordar Agrupaciones intermunicipales al solo efecto de sostener un Secretario común por motivos de necesidad y conveniencia, aun cuando no se trate de Municipios menores de 500 habitantes en los que el sueldo asignado al Secretario exceda del 20 por 100 de los ingresos de la Corporación, siempre que los Municipios que hayan de agruparse no sean más de tres y sean limítrofes.

2.º Que en la Agrupación proyectada entre los Ayuntamientos de Ráfol de Almunia y Benimeli se dan las condiciones fijadas para la Agrupación voluntaria entre Ayuntamientos para constituir Agrupación intermunicipal al solo efecto de sostener un Secretario común, que establece el artículo 343 de la Ley de 16 de diciembre de 1950, en la aprobación de la cual se han observado por las Corporaciones interesadas las prescripciones establecidas por la legislación vigente, siendo informada favorablemente por el Colegio Oficial de Secretarios Interventores y Depositarios de la Administración Local de la provincia de Alicante, Diputación Provincial y excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Este Ministerio ha acordado que los Municipios de Ráfol de Almunia y Benimeli, ambos de la provincia de Alicante, se constituyan en Agrupación intermunicipal al solo efecto de sostener un Secretario común, radicando la capitalidad de la Agrupación en el Ayuntamiento de Ráfol de Almunia y designar Secretario de la misma al que no es en propiedad del Ayuntamiento de Benimeli, don Gabriel Lull Lull, quien percibirá el sueldo de 9.000 pesetas anuales a cargo de los presupuestos de los respectivos Ayuntamientos agrupados, de conformidad con los Estatutos aprobados por ambas Corporaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 9 de febrero de 1953 por la que se nombra Maternólogos del Estado del Servicio de Higiene Infantil de Soria, Cuenca y Albacete a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de

traslado convocado en 10 de noviembre último entre Médicos Maternólogos del Estado en activo servicio o en expectación de destino para proveer diversos destinos vacantes en su plantilla, así como sus resultados;

Vistos la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los aspirantes admitidos al concurso y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Maternólogo del Estado del Servicio de Higiene Infantil de Sorja a don León López de la Osa Garcés; ídem ídem de Cuenca, a don Augusto Pereira Martínez, e ídem, ídem, de Albacete a don Gerardo Rodríguez López cada uno de ellos con el haber anual de 6.000 pesetas, más una paga extraordinaria acumulable en el mes de diciembre, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno de la Sección sexta, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1953.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 17 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de don Ponciano Baldellou Palacio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Ponciano Baldellou Palacio, Maestro que fué de Zarauz, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de fecha 1 de junio de 1940 que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo, pero sin derecho a percibir los haberes devengados no percibidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Miguel Caffarena Such.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Miguel Caffarena Such, Maestro que fué del Plan Profesional de Málaga; de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y

Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de mayo de 1941, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de octubre de 1952 por la que se resuelve el expediente de don Nemesio Sanz Barrachina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Nemesio Sanz Barrachina, Maestro que fué de Canovellas (Barcelona); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 6 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1940 que le separó del servicio, siendo readmitido al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Cabezuela (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabezuela (Segovia) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 40.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 17 de febrero de 1945 le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 15 y 18 de diciembre de 1952 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado. Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Cabezuela

(la Segovia) y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de don Braulio Asensio Pinazo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Braulio Asensio Pinazo, Maestro que fué de Picasent (Valencia); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 26 de febrero de 1942, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Oseas Amorós Figueras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Oseas Amorós Figueras, Maestro que fué de San Antolí (Lérida); en virtud de la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se declare depurado al Maestro que fué de San Antolí (Lérida) y, en su consecuencia, se le rehabilite para la enseñanza con la sanción de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza, durante cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de Enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Julia Ballester Gozalvo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña Julia Ballester Gozalvo, Maestra que fué de Villada (Valencia), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1942, que la separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de Enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Antonio Quintana Díaz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Antonio Quintana Díaz, Maestro que fué de Málaga; de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 29 de mayo de 1940, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia por cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de Enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña María Sánchez Arbós.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña María Sánchez Arbós, Maestra-Directora que fué del Grupo escolar «Francisco Giner», de Madrid; de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 10 de julio de 1952, que le impuso la sanción de «traslado fuera de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y

de confianza durante tres años», sustituyéndola por la de «inhabilitación para cargos directivos y de confianza durante cinco años», pudiendo, en consecuencia, presentarse a concurso de traslado, incluso para Madrid, en ocasión de vacante y con sujeción a las condiciones establecidas y normas legales vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de enero de 1953 por la que se fracciona el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales a los efectos de la Orden ministerial de 20 de junio del año último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Ilmo. Sr.: Confeccionado el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, con arreglo a su situación en 1 de enero actual, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo primero (norma tercera y regla a) de la Orden ministerial de 20 de junio del año próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de dicho mes),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la división del Escalafón mencionado en los tercios correspondientes, que en la actualidad es como sigue:

Primer tercio.—Comienza en el número 1 del Escalafón don Daniel Blaxart Pedral, y termina en el número 53, don José Nozal Canduela.

Segundo tercio.—Comienza en el número 54, don Nicolás Flores Micheo, y termina en el número 106, don Rafael López Larrotcha.

Tercer tercio.—Comienza en el número 107, doña María Encarnación Ríos García, y termina en el número 159, don Luis Reig Gisbert.

Segundo. Una vez que se reciba en la Secretaría de cada Centro el ejemplar del «Boletín Oficial» del Ministerio que publique el Escalafón, los interesados podrán consultarlos, a efectos de lo prevenido en la Orden ministerial antes referida, para aplicación del Decreto de 16 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) sobre nombramiento de Tribunales para las oposiciones a Cátedras y otros cargos docentes de las Escuelas de Peritos Industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de Enero de 1953 por la que se cumplimenta la de 4 de octubre de 1952 que resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Eloísa Rodríguez Ortiz contra Orden ministerial de 5 de mayo último.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 4 de octubre de 1952, que resuelve recurso de reposición interpuesto por doña Eloísa Rodríguez Ortiz contra Orden ministerial de 5 de mayo último;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de marzo de 1951, («Boletín» del Departamento del 16), por la que se aprobaba el expediente de la oposición a in-

greso en el Magisterio Nacional, convocada por Orden de 27 de mayo de 1950, se desestimaba reclamación de doña Josefa Arévalo Rivera, opositora ante el Tribunal de Córdoba en solicitud de que se le reconociese el derecho de ex Combatiente y, como tal, se le adjudicase la plaza que le correspondiera con arreglo al cupo que establece la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19);

Resultando que contra la Orden anterior recurrió la señora Arévalo Rivera, y que por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) se resuelve el de agravios interpuesto por esta Maestra, reconociéndole el derecho de ex Combatiente, que como tal se le asignase la plaza que le correspondiera;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de junio) se dió cumplimiento a lo anterior y, en consecuencia, se eliminó de la relación de aprobadas de las citadas oposiciones a doña Eloísa Rodríguez Ortiz, que ostentaba el número 19 de la lista del Tribunal de Córdoba y el 1.418 de la lista general por ser limitado el número de plazas en dichas oposiciones;

Resultando que contra la Orden anterior recurre la señora Rodríguez Ortiz y que por Orden ministerial de 4 de octubre pasado se le estima su recurso de reposición, reconociéndole el derecho de Maestra aprobada en la oposición de que se trata;

Considerando que para dar efectividad a la Orden de 4 de octubre de 1952, deberá la señora Rodríguez ingresar en el Escalafón de Maestros Nacionales, junto con las de su misma promoción, y para ello ha de determinarse el lugar que le corresponde;

Considerando que al haber reconocido la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1952 derecho a la señora Arévalo Rivera sobre la señora Rodríguez Ortiz para desempeñar la plaza por ésta obtenida, parece deducirse preferencia a favor de la primera para los actos administrativos que como consecuencia de la oposición se origina;

Considerando que el artículo 34 del Estatuto del Magisterio establece que la lista de la promoción se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten al dividir el número de plazas que haya correspondido proveer a cada Tribunal por el obtenido por cada opositor, y en el caso de que se trata las plazas a cubrir por el Tribunal de Córdoba son diecinueve, y las opositoras con derecho a ella, veinte, como consecuencia de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de marzo último y de la Orden ministerial de 4 de octubre próximo pasado, por lo que el coeficiente de la señora Rodríguez Ortiz ha de ser el resultado de dividir el número de plazas a cubrir, o sea diecinueve, entre el número obtenido en la oposición, o sea el veinte;

Considerando que al alcanzar la señora Rodríguez Ortiz el coeficiente de 0,95000, resultado de la división anterior, le corresponde el número 1.458 de la lista general de las Maestras de su promoción, publicada por Orden ministerial de 30 de mayo de 1951 («Boletín Oficial» del Ministerio de 18 de junio), en la que debe de estar incluida,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Incluir en la relación de aprobadas de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocadas por Ordenes de 27 de mayo y 5 de junio de 1950 a doña Eloísa Rodríguez Ortiz, con el número 20 de la lista provincial y 1.458 de la general, aprobada por Orden de la Dirección General de Enseñanza

Primaria de 10 de marzo de 1951 («Boletín» del Departamento de 2 de abril), figurando a continuación de doña Pilar Villarreal Casalta y con los siguientes datos: 0,95000 puntos de coeficiente, cuatro años cinco meses y veintisiete días de servicios interinos, y fecha de nacimiento, 29 de diciembre de 1915.

Segundo. A la señora Rodríguez Ortiz se le adjudicará Escuela con carácter provisional como comprendida en el artículo 80 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, debiendo participar en el próximo concurso de traslados para obtener destino en propiedad, computándosele a tales efectos el tiempo que sirvió Escuela como Maestra supernumeraria y el que preste con carácter provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se dispone se forme el Escalafón de Profesores especiales numerarios de Escuelas de Comercio y concediendo un plazo de quince días para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a formar el Escalafón de Profesores especiales numerarios de «Dibujo y Caligrafía» y «Taquiografía y Mecanografía» de Escuelas de Comercio.

2.º Que se publique dicho Escalafón en el «Boletín Oficial» de este Ministerio, concediendo un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación para que los interesados puedan formular las rectificaciones a que, en su caso, hubiere lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Subsanando omisiones observadas en la publicación de la Orden ministerial de 2 de enero de 1953, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25, sobre corrida general de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Observadas omisiones, ocasionadas por error material de copia, en la publicación de la Orden ministerial de 2 de enero de 1953, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25, sobre corrida general de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, se subsanan en el sentido de que a la quinta categoría y sueldo de 22.400 pesetas ascienden también, además de los señores relacionados, don Manuel Peleteiro Rosende y don Pedro Malza Orté, ambos Catedráticos de la Escuela de Comercio de Pamplona, con los mismos efectos económicos de 1 de enero del corriente año y demás emolumentos otorgados por la Orden de referencia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Abad Mitrado del Real Monasterio de San Julián de Samos (Lugo) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 24 de julio próximo.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 26 del pasado mes de diciembre, se autoriza al Sr. Abad Mitrado del Real Monasterio de San Julián de Samos (Lugo) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 24 del mes de julio próximo, en la que habrán de expedirse 52.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de diez pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: una motocicleta «Sanglas», valorada en 38.000 pesetas; una Enciclopedia Espasa, compuesta de 88 tomos, valorada en 19.800 pesetas, y una máquina de escribir portátil «Hispano-Olivetti», valorada en 4.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 24 de julio, y una bicicleta de señora o caballero, a elegir, valorada en 1.500 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios del referido sorteo que resulten agraciados con los de 6.000 pesetas, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de febrero de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Matrícula Cervantes», instituida en Málaga, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Remigio Sánchez Mantero, Catedrático numerario, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga, y Patrono de la Fundación «Matrícula Cervantes», instituida en el mencionado Instituto Nacional, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Junta organizadora del tercer centenario de la publicación del «Quijote» donó al Instituto General y Técnico de Málaga setecientos cincuenta pesetas para que, invertidas en papel del Estado, se dediquen sus rentas a costear las matriculas, hasta donde alcance su importe, a favor de un alumno de aquel

Instituto, pobre preferentemente huérfano y de notoria aptitud para el estudio.

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia docente particular por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de fecha 10 de mayo de 1922, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en un título de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 5.387, por un valor nominal de 900 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquí no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, por tratarse de una inscripción intransferible a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital seseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Matrícula Cervantes», instituida en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga.

Madrid, 23 de enero de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas Apraiz», instituida en Busturia (Bizcaya), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Angel de Arrién y Amunátegui, señor Cura Párroco de Busturia, don Nicolás Alegria Rentería, Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento y doña Pascuala Arriaga y Bengoechea, dueña de la casa Apraiz-Erdicoa, Patronos de la Fundación Escuelas Apraiz, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por testamento otorgado por don José de Apraiz en 25 de agosto de 1793, ante el Notario de Guernica, don Manuel Francisco de Foruria, en su cláusula 33 ordenó se impusieran a censo 4.000 ducados, a fin de que con su rédito anual se pague una monja que enseñe doctrina cristiana, leer y escribir, coser y calceta a las niñas de Axpe de Busturia y a las de Murueta y Pedernales que quieran asistir, sin que tengan que pagar cosa alguna, y otro censo de otros 4.000 ducados contra el Muni-

pio de la Anteiglesia de Mundaca, para que perciba sus réditos el maestro de primeras letras de Busturia;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de fecha 25 de enero de 1919, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 6.300 del Banco de España, de pesetas 16.000 nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados, en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación Escuelas Arauz, instituidas en Busturia (Vizcaya).

Madrid, 23 de enero de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Disponiendo el régimen de los Secretarios habilitados.

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 343 de la Ley de Régimen Local; párrafo segundo, apartado a), del artículo 130, y párrafos primero y tercero del artículo 138 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º En los Municipios de menos de quinientos habitantes, que no sostengan plaza de Secretario del Cuerpo Nacional y se limiten a habilitar para tales funciones un vecino apto y de reconocida probidad, se procurará designar asimismo un Secretario asesor entre quienes desempeñen el cargo en propiedad en Municipio próximo.

2.º La designación de Secretario asesor para cada uno de los referidos Municipios se efectuará por el Gobernador civil de

la provincia, oyendo al Ayuntamiento y al interesado, y con informe del Presidente del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios.

3.º En las designaciones se atenderá a las conveniencias efectivas del servicio, teniendo en cuenta las preferencias de la Corporación, la facilidad de comunicaciones, así como los antecedentes y la aptitud demostrada por los Secretarios en propiedad.

4.º Corresponderá a los propios Gobernadores civiles apreciar el número máximo de Municipios cuya orientación puede correr a cargo de un mismo Secretario, sin detrimento en el buen desempeño, por éste, de su plaza en propiedad.

5.º La labor de orientación habrá de llevarse a cabo con el mínimo de viajes, debiendo utilizarse con carácter preferente la correspondencia postal o las comunicaciones telefónicas y telegráficas, reduciendo a lo indispensable los desplazamientos personales.

6.º Como límite máximo, la remuneración al Secretario asesor no podrá exceder de una cantidad equivalente a cuatro pesetas anuales por habitante.

7.º La remuneración al Secretario habilitado no excederá de una cantidad equivalente a nueve pesetas anuales por habitante.

8.º En todo caso, el conjunto de gastos por todos conceptos para estas atenciones, incluidas las cuotas de previsión social del habilitado, no excederá de quince pesetas anuales por habitante.

9.º La designación de Secretario habilitado y su revocación habrán de acordarse por el Ayuntamiento, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, previo informe del Secretario asesor. Tales acuerdos deberán ser comunicados, en el plazo de ocho días, a esta Dirección General por conducto del Gobernador civil de la provincia.

10. Serán de aplicación a las habilitaciones de Secretarios de Entidades locales menores, en lo que les concierne, los números 5.º a 9.º de la presente, con las siguientes especialidades:

a) Los gastos para tales atenciones secretariales en cada Entidad menor, aun cuando ésta tenga más de 500 habitantes, no podrán exceder de 2.000 pesetas para el Secretario del Municipio, de 4.500 pesetas para el habilitado, ni de un total de 7.500 pesetas por todos los conceptos.

b) El total de remuneraciones por este concepto al Secretario del Ayuntamiento, sea cual fuere el número de Entidades menores dentro del Municipio, no rebasará, en caso alguno, al 100 por 100 del sueldo base que corresponda a la plaza.

c) La designación de habilitado y su revocación habrán de acordarse por el órgano representativo de la Entidad menor, a propuesta del Secretario del Municipio.

Madrid, 11 de febrero de 1953.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don Juan Parquero Valverde.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por don Juan Barquero Valverde, Portero de este Ministerio, con destino en el Instituto «Alfonso X el Sabio», de Murcia.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en

el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno, y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1953.—El Subsecretario, S. Rojo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Patronato Local de Formación Profesional de Linares (Jaén)

Transcribiendo bases para el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de las plazas de Profesor de Nociones de Mecánica y Mecánica General y las de Maestros de Taller de Ajuste y Taller Eléctrico.

El Patronato Local de Formación Profesional de Linares anuncia la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevenida en el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, y de acuerdo con las siguientes bases, las plazas de Profesor de Nociones de Mecánica y Mecánica General y las de Maestros de Taller de Ajuste y de Electricidad, vacantes en la Escuela de Trabajo de Linares:

1.º Las plazas objeto de este concurso de méritos, con indicación de las enseñanzas que les corresponden y dotaciones que tienen asignadas, son: Un Profesor de Nociones de Mecánica y Mecánica General, un Maestro de Taller de Ajuste y un Maestro de Taller de Electricidad.

Las tres plazas, dotadas con la retribución anual de tres mil pesetas cada una.

Estos emolumentos serán percibidos con cargo a los fondos propios del Patronato.

2.º Para concursar a la plaza de Profesor de Nociones de Mecánica y Mecánica General se necesitará poseer el título de Ingeniero Industrial, Perito o Técnico Industrial.

3.º Para concursar a las plazas de Maestros de Taller se necesitará, como mínimo, estar en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial, expedido por una Escuela Oficial, o acreditar el ejercicio de la profesión de Maestro de Taller en Empresas o Escuelas, a criterio del Tribunal.

4.º Los aspirantes deberán ser españoles, tener veintim años cumplidos y no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos; no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar; ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio como consecuencia de depuración.

5.º Deberán presentar los documentos siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Título académico facultativo, copia o certificación de tener aprobadas todas las asignaturas para obtenerlo; sin embargo, los designados para ocupar las plazas, no podrán tomar posesión de sus cargos sin la presentación de sus correspondientes títulos o justificantes de haber satisfecho los derechos para su expedición.

c) Certificado de nacimiento, legítimo o legalizado en su caso.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado médico de no padecer defecto físico o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

g) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades como consecuencia de depuración.

h) Los demás documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

Los que actualmente sean Profesores de las Escuelas de Peritos Industriales, en lugar de los documentos enumerados en los apartados b) a h) presentarán únicamente la hoja de servicios.

6.º Los aspirantes a la plaza de Profesor de Nociones de Mecánica y Mecánica General, presentarán una Memoria explicativa de carácter pedagógico, donde desarrollen los métodos, procedimientos y formas de enseñanza que han de aplicar en el desempeño de su cometido, así como los programas que en líneas generales abarquen el contenido de las disciplinas que pretendan enseñar.

Ante el Tribunal que se nombre para la justificación de méritos y aptitudes el aspirante razonará el contenido de la Memoria y realizará dos ejercicios: uno, consistente en exponer verbalmente o por escrito, un tema del programa presentado por el concursante, elegido entre tres, sacados a la suerte; en el segundo, el Tribunal propondrá un ejercicio práctico igual para todos los aspirantes.

7.º Los aspirantes a plazas de Maestros de Taller, presentarán un plan de organización del trabajo que han de efectuar en el taller y otro en el que se determine la metodología a seguir con relación a las aptitudes del alumno, normas para calificación, modelos de fichas de trabajo que a su juicio deban adoptarse y cuanto estime conveniente para el mejor rendimiento de la enseñanza práctica a ellos encomendada.

Asimismo realizarán ante el Tribunal un trabajo de carácter práctico y contestarán por escrito o verbalmente a las aclaraciones que el Tribunal solicite acerca de los trabajos presentados.

Este ejercicio será eliminatorio. Se efectuará igualmente otro ejercicio teórico en la forma que el Tribunal determine.

8.º Se considerarán como méritos para concursar a la plaza de Profesor de Nociones de Mecánica y Mecánica General los siguientes:

a) Los servicios prestados como Profesores o Auxiliares en Escuelas de Peritos Industriales y de Trabajo, observándose, en cuanto a los concursantes, lo dispuesto en la Real Orden de 20 de julio de 1929 sobre preferencias.

b) Los que acrediten servicios que demuestren entusiasmo o interés por la enseñanza industrial en la materia objeto del concurso.

9.º Se considerarán como méritos para concursar las plazas de Maestros de Taller, los siguientes:

a) Los servicios prestados como Maestro o Ayudante de Taller en Escuelas de Peritos Industriales y de Trabajo o en Centros análogos.

b) Los trabajos en la industria, y muy preferentemente los que hayan demostrado gran entusiasmo u eficacia en la profesión.

10. El Profesor nombrado tendrá la obligación de explicar las asignaturas de su grupo en las horas semanales que el Plan de estudios comprenda, o en las que por reforma puedan establecerse, con un límite máximo semanal de doce horas.

Los Maestros nombrados tendrán la obligación de dar las enseñanzas prácticas correspondientes, durante las horas que determine la Dirección de la Escuela, con un mínimo de cuatro horas diarias de permanencia en los Talleres; asimismo vienen obligados a atender a la reparación y ejecución de los trabajos necesarios en la Escuela.

11. Los nombramientos se extenderán provisionalmente por un periodo de dos años al cabo de los cuales el Patronato propondrá a la Superioridad la continuación o la sustitución del nombrado, justificando su propuesta.

En el caso de confirmación en el cargo, el nombramiento se hará por cinco años, devengando, a partir de dicha confirmación, un aumento del 20 por 100 de sus haberes iniciales. Del mismo modo y en las mismas condiciones fijadas anteriormente se procederá cada cinco años a la revisión de los nombramientos.

12. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de treinta días, en la Secretaría del Patronato, calle Alfonso X, número 21, acompañadas de la documentación correspondiente.

13. Transcurrido el plazo marcado para la presentación de instancias y otro breve que pueda acordarse por el Tribunal para completar la documentación, se anunciará con siete días de anticipación en el tablón de anuncios de la Escuela, los días, horas y locales en que hayan de realizarse los ejercicios.

Igualmente se hará pública por el Tribunal la relación de los concursantes admitidos, pudiéndose presentar por los interesados, ante el mismo, las reclamaciones procedentes en el plazo de cuarenta y ocho horas, las cuales serán resueltas sin apelación por el propio Tribunal en otro plazo igual.

14. Todas las demás reclamaciones se harán ante el Ilmo. Sr. Presidente del Patronato, antes de transcurridas las veinticuatro horas del hecho que los motive.

15. Los Tribunales para estos concursos-oposición estarán formados por los señores siguientes:

Tribunal para la plaza de Nociones de Mecánica y Mecánica General: Presidente, don Antonio Crespo Hoyo, Ingeniero Industrial y Director de la Compañía Sevillana de Electricidad, en Linares. Vocales, don José Luis Sobrino Vicente, Ingeniero de Minas y Director de la Compañía La Cruz; don Teodosio Gea Cobo, Abogado y Vocal del Patronato; don Nicolás Flores Michco, Licenciado en Ciencias Físico-Químicas y Profesor de la Escuela de Peritos Industriales; don Fernando Sánchez González, Jefe de Centrales de la Compañía Sevillana de Electricidad y Profesor de la Escuela de Peritos Industriales.

Tribunal para las plazas de Maestros de Taller: Presidente, don Angel Rodríguez de Dios, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales y Secretario del Patronato. Vocales, don Antonio López Isac,

Profesor de Electricidad de la Escuela de Peritos Industriales; don Alfredo Reche Díaz, Maestro Mecánico y propietario de los Talleres La Industria, de Linares; don Nicolás Flores Michco, Licenciado en Ciencias Físico-Químicas y Profesor de la Escuela de Peritos Industriales; don José Luis Granger García, Perito Industrial y Jefe de Talleres de Granger, Sociedad Anónima.

16. La resolución de estos concursos se ajustará a las normas que el Estatuto determina.

Linares, 15 de diciembre de 1952.—El Secretario del Patronato, Angel Rodríguez.—Visto bueno: el Presidente, José Cano Lidueña.—Aprobado: El Director general, Carlos María R. de Valcárcel.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a Construcciones E. M. A. I., Sociedad Anónima, para sustituir la fabricación de 30.000 Tm. anuales de cemento natural por 30.000 Tm. de cemento pórtland artificial en Almatret (Lérida).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, ha resuelto autorizar a Construcciones EMAR, S. A., para que, con la autorización concedida por esta Dirección General con fecha 20 de diciembre de 1951, pueda fabricar 30.000 Tm. de cemento pórtland artificial en sustitución de las 30.000 Tm. anuales de cemento natural que le fueron concedidas.

Además de las condiciones generales reglamentarias, cumplirá las siguientes especiales:

1.ª La autorización es válida exclusivamente para el peticionario.

2.ª El combustible empleado será lignito procedente del coto minero de su propiedad «Santa Margarita».

3.ª En el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la notificación al interesado, presentará ante la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona proyecto definitivo con el detalle suficiente para su ejecución, para su aprobación o reparos; y una vez aprobado, deberán ser comenzados los trabajos necesarios para su ejecución en el plazo de cuatro meses, a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificada la aprobación, y ejecutado en el plazo máximo de dos años, a contar de este mismo día, quedando la confrontación del proyecto, autorización para la puesta en marcha e inspección del funcionamiento de la industria a cargo del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

4.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 2 de febrero de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.